

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

CAÑILLERÍA.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los Belgas, deseando arreglar en cuanto sea posible por vía de arbitraje las diferencias que pudieran surgir entre sus respectivos Países, han decidido celebrar al efecto un Convenio, y han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber:

S. M. el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Ventura García Sancho é Ibarrondo, Marqués de Aguilar de Campoo y de Torre Blanca, Su Ministro de Estado, Senador vitalicio, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Grande de España, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, de la Legión de Honor, de la Corona de Hierro de Austria, de Cristo de Portugal, Caballero de San Juan de Jerusalén, etc., etc.; y

S. M. el Rey de los Belgas, al Excmo. Sr. Barón Joostens, Oficial de la Orden de Leopoldo, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, de España, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes,

hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes se comprometen á someter al Tribunal permanente de Arbitraje establecido en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899 las diferencias que pudieran surgir entre ellas en los casos mencionados en el art. 2.º, siempre que no afecten al honor ni á la independencia y soberanía de los Países contratantes y que no haya podido obtenerse una solución amistosa por medio de negociaciones diplomáticas directas ó por cualquier otra vía de conciliación.

ARTÍCULO II

Pertenece á cada una de las Altas Partes contratantes apreciar si la diferencia surgida atañe á su honor, su independencia ó su soberanía, y, por consecuencia, es de naturaleza que pueda ser comprendida entre las que según el artículo precedente están exceptuadas del arbitraje obligatorio.

ARTÍCULO III

Salvo las reservas indicadas en el art. 1.º, el arbitraje será obligatorio entre las Altas Partes contratantes.

1.º En caso de discusiones concernientes á la aplicación ó interpretación de todos los Convenios celebrados ó que puedan celebrarse entre ellas, á excepción de aquellas en que hubieran tomado parte ó se hubieran adherido terceras Potencias.

2.º En caso de discusiones sobre reclamaciones pecuniarias por causa de daños cuando la indemnización en principio está reconocida por las Partes.

ARTÍCULO IV

Cuando proceda el arbitraje entre ellas, las Altas Partes contratantes, á falta de cláusulas que las comprometan á lo contrario, se conformarán para todo lo que concierne á la designación de árbitros y procedimiento arbitral á las disposiciones establecidas por el Convenio firmado en El Haya el 29 de Julio de 1899 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, salvo en lo que concierne á los puntos más abajo indicados.

ARTÍCULO V

Ninguno de los árbitros podrá ser súbdito de los Estados firmantes del presente Convenio, ni estar domiciliado en sus territorios, ni interesado en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

ARTÍCULO VI

El compromiso previsto en el art. 31 del Convenio de 29 de Julio de 1899 fijará un término en el cual deberá efectuarse entre las dos Partes el canje de las Memorias y documentos referentes al objeto del litigio. Este canje, en cualquier caso, deberá terminarse antes de la apertura de las sesiones del Tribunal de Arbitraje.

ARTÍCULO VII

El compromiso fijará la cantidad que las Altas Partes contratantes pondrán inmediatamente á disposición de la oficina permanente del Tribunal de Arbitraje para sufragar los gastos de los procedimientos, con arreglo al art. 57 del Convenio de 29 de Julio de 1899.

ARTÍCULO VIII

La sentencia arbitral indicará los plazos dentro de los cuales deberá ser ejecutada de ser posible.

ARTÍCULO IX

La duración del presente Convenio será de diez años. Entrará en vigor un mes después del canje de las ratificaciones. En el caso en que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiera notificado seis meses antes de expirar dicho período su intención de darlo por terminado, el Convenio seguirá siendo obligatorio hasta el término de un año, á contar del día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo haya denunciado.

ARTÍCULO X

El presente convenio será ratificado en el más breve plazo posible, y las ratificaciones se canjearán en Madrid.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 23 de Enero de 1905.

(L. S.) EL MARQUÉS DE AGUILAR DE CAMPOO.

(L. S.) JOOSTENS.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 16 del actual.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1905.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACION de las licencias de caza, pesca, uso de armas y galgo expedidas en este Gobierno civil en el mes de Diciembre último, y se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados	VECINDAD	LICENCIAS
828	Benjamin Campano	Cozuelos	Caza.
829	Faustino Redondo Caro	Martin Muñoz de las Posadas	Idem.
830	Julian Martin	Sequera de Fresno	Idem.
831	Saturnino Redondo	Martin Muñoz de las Posadas	Galgo.
832	Mannel Escorial	Cedillo de la Torre	Caza.
833	Santiago de la Cruz	Moral	Idem.
834	Francisco Gutierrez	Idem	Idem.
835	Alejandro de Pablos	Ontanares	Idem.
836	Felipe Zarzuela	San Cristóbal de la Vega	Idem.
837	Vicente Arranz	Melque	Pesca.
838	Julian Bartolomé	Espinar	Idem.
839	Santiago Gonzalez	Idem	Idem.
840	Juan de Antonio	Valvieja	Caza.
841	Bonifacio Ortego	Idem	Idem.
842	Agapito Escribano	Aldea del Rey	Galgo.
843	El mismo	Idem	Caza.
844	Santiago Perez	Adrados	Idem.
845	Tomás Velasco	Duruelo	Idem.
846	Juan Patricio	Hontalbilla	Idem.
847	Erótido Arroyo	Bernuy de Coca	Idem.
848	Mariano Cuéllar	Vallelado	Idem.
849	Pedro Gómez	Riaza	Idem.
850	Ramón García	Idem	Idem.
851	Jacinto Muñoz	Carbonero el Mayor	Pesca.
852	Basilio Barral	Turégano	Caza.
853	Prudencio Salvador	Yanguas	Idem.
854	Manuel García	Abades	Idem.
855	Leon Arroyo	Fuentepelayo	Uso de armas.
856	Eustasio Arribas	Idem	Idem.
857	Doroteo García	Ontanares	Caza.
858	Pascual Rojo	Martin Muñoz de las Posadas	Idem.
859	Gregorio Martin	Ribota	Idem.
860	Pio Primo Gomez	Montejo de Arévalo	Idem.
861	Juan de la Torre	Cuéllar	Idem.
862	Juan Martin	Bercimuel	Uso de armas.
863	Domingo Criado	Zarzuela del Pinar	Idem.
864	Gregorio Ortega	Idem	Idem.
865	Bernardo Manzano	Collado Hermoso	Caza.
866	Excmo. Sr. D. Luis Contreras	Segovia	Idem.
867	Pedro Hernandez	Idem	Idem.
868	Antonio Rodriguez	Carbonero el Mayor	Idem.
869	Pio Barbado Gil	Navas de Oro	Idem.
870	Faustino Garcia	San Cristóbal de la Vega	Idem.
871	Gregorio Herranz	Aldea del Rey	Idem.
872	Manuel Esteban	Saldaña	Idem.
873	Eustaquio Gimenez	Nava de la Asunción	Idem.
874	Deogracias Soto	Fuentidueña	Idem.
875	Dámaso Gonzalez	Nava de la Asunción	Galgo.
876	Deogracias Soto	Fuentidueña	Caza.
877	Pio de la Fuente	Nava de la Asunción	Galgo.
878	Andrés Gimeno	Languilla	Caza.
879	Laureano de Lucas	Cantalejo	Idem.
880	Vicente Alonso	Idem	Idem.
881	Felipe Galan	Coca	Idem.
882	Andrés Ruano	Lastras de Cuéllar	Idem.
883	Gaspar Mardomingo	E-calona	Idem.
884	Manuel Garcia	Riaza	Idem.
885	Gregorio Ortega Torres	Cuéllar	Idem.

Segovia 3 de Enero de 1906.

El Gobernador,
LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Habiéndose agregado á la ganadería boyal de este pueblo en el día de ayer, una res vacuna de las señas que se expresarán, en cumplimiento y á los efectos del art. 615 del Código civil, se hace saber por el presente para que la persona que sea su verdadero dueño pueda reclamarla en el plazo de ocho días, acreditando su procedencia y señas particulares, á saber:

Una res vacuna, clase toro, de dos á tres años, asta corta, pelo negro con un poco pelo rojo en el lomo, tiene la oreja derecha rasgada, la otra cortada, tiene además un cancerro y cornil ó cordel en las astas.

Lo que se hace público por medio del presente á sus efectos.

Escarabajosa de Cabezas 2 de Enero de 1906.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Provincia de Segovia

AÑO 1905.—MES DE DICIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

Legítimos	34
Illegítimos	4
Total	38

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'53

NACIDOS MUERTOS:

Legítimos	1
Illegítimos	0
Total	1

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tifo exantemático	0
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	0
Viruela	0
Sarampión	0
Escarlatina	0
Coqueluche	0
Difteria y crup	0
Crippe	0
Cólera asiático	0
Cólera nostras	0
Otras enfermedades epidémicas	0
Tuberculosis pulmonar	1
Tuberculosis de las meninges	0
Otras tuberculosis	0
Sífilis	0
Cáncer y otros tumores malignos	0
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	4
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	1
Pneumonia	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	0
Diarrea y enteritis	1
Diarrea en menores de dos años	1
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	0
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	0
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)	0
Otros accidentes puerperales	0
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	1
Suicidios	0
Muertes violentas	0
Otras enfermedades	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	0
Total	24

Defunciones por 1.000 habitantes. 1'60

Segovia 2 de Enero de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Juzgado municipal de San Pedro de Gaillos.

Don Pedro García Alonso, Juez municipal de este pueblo de San Pedro de Gaillos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, debiendo proveerse con arreglo á la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas:

1.º Certificación de partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

San Pedro de Gaillos 29 de Diciembre de 1905.—El Juez municipal, Pedro García.

La Electricista Segoviana

El Consejo de Administración de la citada Sociedad en su sesión del 31 de Diciembre último, ha acordado:

1.º Que desde el día de hoy quede abierto en la Caja social el pago del dividendo de diez pesetas por acción, por los beneficios correspondientes al año de 1904.

2.º Que igualmente y en la propia Caja, se verifique el pago del cupón vencimiento 1.º del corriente de las obligaciones amortizables en circulación.

Segovia 4 de Enero de 1906.—El Director Gerente, A. Carsi.

La Electricista Segoviana

Por acuerdo del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana, y en el domicilio social, Melitón Martín, números 13 y 15, se celebrará la Junta general de señores Accionistas conforme al artículo 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de dichos Señores recordándoles el cumplimiento del artículo 29 de los referidos Estatutos.

Segovia 4 de Enero de 1906.—El Director Gerente, A. Carsi.